REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0570
Radicado:	05001 31 10 005 **2013 01176** 00
Demandante:	EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO
Demandado:	JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ
Subtema:	EXONERAR CUOTA DE ALIMENTOS

Procede el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a decidir sobre la sentencia No 094 del 26 de julio de 2022, allegada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerta Berrio - Antioquia, bajo el radicado **No 05579318400120210017800**, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO, con cédula No. 71.770.263, actualmente cuenta con un embargo por alimentos en favor de su hijo JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ, que a través de la Sentencia No. 07 del 10 de diciembre de 2014, se dispuso en su parte resolutiva:

"PRIMERO. – TENER POR CIERTOS los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, en virtud de la inasistencia de la demandada a la Audiencia de Conciliación.

SEGUNDO.- ACCEDE a las PRETENSIONES de la demanda incoada por EDISON ORLANDO RÍOS ORREGO en contra de su menor hijo JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ, representado legalmente por su progenitora DUFAY MILEYDE GONZÁLEZ CASTAÑO.

TERCERO.- REDUCIR la CUOTA ALIMENTARIA que el mismo EDISON ORLANDO RÍOS ORREGO viene suministrando a su menor hijo JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ, a la suma equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del SUELDO, PRIMAS LEGALES DE MITAD Y FIN DE AÑO, VACACIONES y SUBSIDIO FAMILIAR que el obligado percibe por laborar al servicio del Ejército Nacional.

CUARTO.- OFÍCIESE a la CAJA DE SUELDOS – PERSONAL ACTIVO – DEL EJÉRCITO NACIONAL, informando lo aquí decidido y solicitando que en lo sucesivo, la nueva cuota se continúe reteniendo directamente por nómina y consignándola a órdenes del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 050012033005 del banco Agrario de Colombia, a nombre de la representante legal del beneficiario, pues, no se probó el supuesto mal uso que la misma viene dándole a tales dineros.

Que por parte de la Caja de Sueldos y Retiro de las Fuerzas Militares se realizaba el descuento ordenado por este Despacho y consignado a órdenes de este Juzgado.

En Audiencia señalada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio – Antioquia, el día 26 de julio de 2022, se profirió la sentencia **No 094,** donde se dispuso en su parte resolutiva:

PRIMERO: SE ACCEDE a las PRETENSIONES de la parte demandante, esto es, **LA EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL** a cargo del señor **EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO** cedula de ciudadanía **No. 71.770.263**, y a favor del joven **JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ**, por lo dicho en esta sentencia.

SEGUNDO: En **CONSECUENCIA, SE LEVANTARÁ** la Medida de Descuento por Nómina que pesa sobre el salario Mensual del señor **EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO** como miembro del Ejército Nacional; así como cualquier otra medida que por razón de la Obligación alimentaria a favor del joven **JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ** se hubiera impuesto al demandante. Por secretaria Ofíciese.

TERCERO: Está **DECISIÓN RIGE** a partir de la fecha, al joven **JUAN JOSÉ** se le hará entrega de las sumas que por concepto de cuota alimentaria tenga derechos hasta el mes de **JULIO DE 2022**, inclusive de continuar recibiéndose dineros, serán entregados al señor **EDISSON ORLANDO RÍOS GORREGO**;

hasta tanto se haga efectivo el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA**. Se oficiará al Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, pero también indica en su inciso segundo que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Pero a posteriori mediante jurisprudencia, se ha determinado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, con el fin de que su condición de estudiante no se convierta en la perpetuidad de la cuota alimentaria, por lo anterior ha establecido como edad razonable la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es *"el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante"* Sentencia y 285 de 2010, T 854 - 12.

Así mismo, con la sentencia **No 094** del 26 de Julio de 2022, allegada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio – Antioquia-, ponen de presente la **EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** en favor del señor **EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO,** y en favor del joven **JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ;** además, estando los elementos legales en favor de la decisión.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo anterior, encuentra el Despacho los elementos suficientes para acceder a lo pretendido por la parte interesada y con las pruebas que sustentan lo pedido, más aunado con la manifestación expresa de voluntad libre del beneficiario, por lo que se dispondrá ordenar lo que en derecho corresponde para conceder las peticiones.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXONERAR DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**, al señor **EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO**, con cédula No. **71.770.263**.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presento proceso.

TERCERO: **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, que se hayan ordenado y se encuentren vigentes dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, en firme este auto y previas las anotaciones el Sistema de Gestión Judicial. Ordena oficiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 496

Señores,
PAGADOR
CAJA DE SUELDOS – PERSONAL
EJÉRCITO NACIONAL
Carrera 7ª # 12B-58
Bogotá-Colombia

Asunto: Levanta medida cautelar
Proceso: Alimentos
Demandante: EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO C.C 71.770.263
Demandado: JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ
Radicado: 05001 31 10 005 2013 01176 00

El proceso de la referencia, por auto de la fecha, DECRETÓ LA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor del joven **JUAN JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ** y se dispuso oficiar a usted,

comunicándole el **DESEMBARGO** del **DOCE POR CIENTO (12%) del SUELDO, PRIMAS LEGALES DE MITAD Y FIN DE AÑO, VACACIONES Y SUBSIDIO FAMILIAR** que devenga el señor, **EDISSON ORLANDO RÍOS ORREGO** por laborar a su servicio.

Dicho embargo le fue informado mediante oficio **No 213** del 10 de diciembre de 2014.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

VERÓNICA MARÍA VALDERAMA RIVERA
Secretaria